



RSI N°. SI-MTPS-97-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del veintiséis de agosto del año dos mil catorce.

VISTA la Solicitud de Información con fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina, a través de correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"De acuerdo a nuestra legislación laboral, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de sus Direcciones respectivas, es la entidad encargada de garantizar a la ciudadanía a que las normas laborales se encuentran siendo respetadas, tanto en el sector público como en el sector privado. Dentro de dicho contexto, el Ministerio ha realizado diversas comunicaciones para informar a la población sobre las medidas tomas para hacer valer las normas laborales, especialmente por medio de la imposición de multas a empresas. Las multas, que totalizan 4 millones 465 mil 218.07 dólares, durante el periodo de junio 14 a mayo 15, han sido impuestas a empresas, por violaciones al Código de Trabajo, y las leyes de Organización y Funciones del sector Trabajo y Previsión Social, Ley General de Riesgos en los Lugares de Trabajo, y Ley de equiparación de oportunidades para Personas con Discapacidad. La imposición de multas por el cometimiento de infracciones por patronos en el sector privado, es un mecanismo importante para disuadir a la empresa privada de cometer infracciones a la normativa laboral. No obstante todo lo anterior, el suscrito ciudadano tiene conciencia plena de que no es solo el sector privado en el cual se comenten infracciones a las normativas laborales antes relacionadas, y por ello, con el afán tener los insumos necesarios para formar una opinión y evaluación crítica y con sustento, respecto de las funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, toda la información que se solicita en este acto, se hace en el contexto de los procedimientos, investigaciones, infracciones y sanciones, en el sector público. II. INFORMACIÓN SOLICITADA: Se aclara que toda la información solicitada, se hace respecto del periodo comprendido entre: 1 de Junio 2014 - 1 de Junio 2015. Se aclara que toda la información solicitada, se hace en el contexto en que la entidad investigada, infractora o*





sancionada, sea una institución, organismo del sector público. a) De manera general, solicito me informe sobre el contexto en el que se haya cometido una infracción a una norma laboral, por parte de una entidad, institución u organismo público (como podría ser una Alcaldía Municipal, un Ministerio Público), lo siguiente: i. ¿Se imponen sanciones pecuniarias? ii. ¿A quién se le impone la sanción? Es decir, ¿Quién sería el encargado de pagarla? iii. Consecuencia de las inspecciones, ¿Se realizan recomendaciones de conformidad a las facultades otorgadas al personal de la Dirección General de Inspección de Trabajo a la Ley? b) Respecto de la Ley General de Riesgos en los Lugares de Trabajo. i. Me informe el número total de inspecciones realizadas en el sector público. ii. Me informe el número total de infracciones cometidas en el sector público. iii. Me informe el monto total de sanciones impuestas en el sector público. iv. Me informe, de manera pormenorizada, sobre todas las inspecciones realizadas, identificando: fecha, referencia, entidad inspeccionada, objeto, resultado, recomendaciones, seguimiento, sanción impuesta (y si la misma ha sido pagada), sobre cada una de las inspecciones realizadas en el sector público. c) Respecto de la Ley de equiparación de oportunidades para Personas con Discapacidad. i. Me informe el número total de inspecciones realizadas en el sector público. ii. Me informe el número total de infracciones cometidas en el sector público. iii. Me informe el monto total de sanciones impuestas en el sector público. iv. Me informe, de manera pormenorizada, sobre todas las inspecciones realizadas, identificando: fecha, referencia, entidad inspeccionada, objeto, resultado, 3 recomendaciones, seguimiento, sanción impuesta (y si la misma ha sido pagada), sobre cada una de las inspecciones realizadas en el sector público. d) De forma particular, solicito me informe, si el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha constatado que cada una de las entidades y ministerios que se puntualizarán, se encuentran cumpliendo con Art. 13 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad. Cabe recordar, que el mencionado artículo, dispone lo siguiente: “Los establecimientos públicos o privados, deben contar por lo menos, con un tres por ciento de espacios destinados expresamente para estacionar vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad; estos espacios deben estar ubicados cerca de los accesos de las edificaciones.” Solicito, me informe sobre cada caso de forma específica, detallando si el MTPS ha constatado en cada caso el cumplimiento del artículo señalado: i. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública ii. Ministerio de Salud iii. Ministerio de





Gobernación y Desarrollo Territorial iv. Ministerio de Economía v. Ministerio de Educación vi. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa vii. Superintendencia del Sistema Financiero viii. Superintendencia de Competencia ix. Alcaldía Municipal de San Salvador x. Alcaldía Municipal de Santa Tecla xi. Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán xii. Alcaldía Municipal de Mejicanos”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil quince, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por las Unidades Administrativas pertinentes de esta Institución que la poseen y de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”.

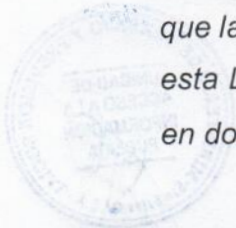


IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...) *Por este medio le informo sobre el requerimiento hecho a la Dirección General de Inspección de Trabajo, (...) en la cual requiere se le proporcione la siguiente información: A). De manera general, solicito me informe sobre el contexto en el que se haya cometido una infracción a una norma laboral, por parte de una entidad, institución u organismo público (como podría ser una Alcaldía Municipal, un Ministerio Público), lo siguiente: i. ¿Se imponen sanciones pecuniarias? ii. ¿A quién se le impone la sanción? Es decir, ¿Quién sería el encargado de pagarla? R/. De acuerdo al artículo 2 del Código de Trabajo reza lo siguiente a). Las disposiciones de este Código regulan las relaciones de trabajo entre el estado, los municipios, las instituciones oficiales, autónomas y semiautónomas y sus trabajadores no se aplica este código cuando la relación que une el estado municipios e instituciones oficiales autónomas y semiautónomas con sus servidores fuere de carácter público y tuviere su origen en un acto administrativo como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la ley de salarios con cargo al fondo general y fondos especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales iii. Consecuencia de las inspecciones, ¿Se realizan recomendaciones de conformidad a las facultades otorgadas al personal de la Dirección General de Inspección de Trabajo a la Ley? R/ solamente se puede puntualizar en la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo. B). Respecto a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, me informe el número total de inspecciones realizadas en el sector público. Número total de infracciones cometidas en el sector público, Monto total de sanciones impuestas en el sector público, Inspecciones realizadas identificando fecha, referencia, entidad inspeccionada, objeto, resultado, recomendaciones, seguimiento, sanción impuesta y si la misma ha sido pagada. NOTA: se anexan cuadros, los cuales han sido enviados en electrónico. C). Respecto de la ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, me informe el número total de inspecciones realizadas en el sector público, infracciones cometidas en dicho sector, el monto total de sanciones impuestas y todas*





las inspecciones realizadas identificando: fecha, referencia, entidad inspeccionado, objeto, resultado, tres recomendaciones, seguimiento, sanción impuesta (y si la misma ha sido pagada). **R/** Dicha información fue solicitada a la UEPALD, al Departamento de Inspección de Industria y Comercio y a la Coordinación Nacional de Inspección de Trabajo, quienes informan que no se han realizado inspecciones a Instituciones de Gobierno, sobre el Art. 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad. **D).** De forma particular solicito me informe si el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha constatado que cada una de las entidades y Ministerio que se puntualizaran se encuentran cumpliendo con el Art. 13 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, cabe recordar que el mencionado artículo dispone lo siguiente: "Los establecimientos públicos o privados deben contar por lo menos, con un tres por ciento de espacios destinados expresamente para estacionar vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad; estos espacios deben estar ubicados cerca de los accesos de las edificaciones." Solicito me informe sobre cada caso de forma específica detallando si el MTPS ha constatado en cada caso el cumplimiento del artículo señalado: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Economía, Ministerio de Educación, CEL, Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia de Competencia, AMSS, AMS, AMAC, AMM. **R/** La verificación de esta disposición legal, no corresponde a la Dirección General de Inspección, si no a la Dirección General de Previsión Social"; en virtud a lo antes mencionado por el Director General de Inspección de Trabajo, referente al literal c) de la referida solicitud de información, se realizó la gestión interna con la Directora General de Previsión Social, quien brindó respuesta a través de la Jefa de la Sección de Seguridad Ocupacional, que es en donde presentan los Planos de Construcción, para corroborar si en sus diseños viene contemplados estos aspectos, manifiesta literalmente lo siguiente: "a). Que las Instituciones mencionadas en el Memorando fueron diseñadas y construidas en tiempo que la Ley en mención no existía (años de 1940 a 1980 entre otros; b). Lo que contempla esta Ley da competencia a la vez a las oficinas de Planificación, Alcaldías y OPAMS y en donde deben incluir en su Normativa las Medidas y Regulaciones que deben



adoptarse para la prevención de las personas con discapacidad; c). De acuerdo a lo que establecen las Normas y lo que plantean los literales a) y b), cada Institución de Estado y Gobiernos Municipales, han retomado el marco legal para adecuar y dejar los espacios para estacionamiento para usuarios, dándose el caso que por ser edificaciones antiguas, estos acceso no están lo más inmediato posible pero se cuentan con ellos; d). Desde la vigencia de dicha Ley, la Sección de Seguridad Ocupacional, tiene el cuidados de cumplirla, como parte de sus responsabilidades, verificando con visitas técnicas sobre seguridad ocupacional, en los lugares de trabajo que solicitan aprobación de planos de nuevas edificaciones, recomendando que plasmen en sus diseños estos espacios de estacionamientos que son requisitos indispensables para su aprobación, con sello y firma del o de la Jefa de la Sección, todo en beneficio de las y los trabajadores con discapacidades”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes, por lo que es procedente conceder el acceso a la información pública al interesado; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo y Directora General de Previsión Social, lo cual se detalla literalmente en las presentes diligencias, de conformidad a lo expuesto mediante informe rendido a esta Unidad, además se anexa, adjunto a las presentes diligencias en formato digital el siguientes archivo: CONSOLIDADO_INFORME_OIR_LGPRLT.xlsx, el cual contiene la información referente a: *informe del número total de inspecciones realizadas en el sector público sobre la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. ii. informe del número total de infracciones cometidas en el sector público. iii. informe del monto total de sanciones impuestas en el sector público. iv. informe, de manera pormenorizada, sobre todas las inspecciones realizadas, identificando: fecha, referencia, entidad inspeccionada, objeto, resultado, recomendaciones, seguimiento, sanción impuesta (y si la misma ha sido pagada), sobre cada una de las inspecciones realizadas en el sector público; lo anterior de conformidad a lo requerido por el peticionante; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, “Información pública: es*





aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada. Por otra parte, es preciso señalar que de conformidad a lo expuesto mediante informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo, es procedente mencionar que en cuanto al literal: “c). Respecto de la Ley de equiparación de oportunidades para Personas con Discapacidad. i. Informe del número total de inspecciones realizadas en el sector público. ii. Informe del número total de infracciones cometidas en el sector público. iii. Informe del monto total de sanciones impuestas en el sector público. iv. informe, de manera pormenorizada, sobre todas las inspecciones realizadas, identificando: fecha, referencia, entidad inspeccionada, objeto, resultado, recomendaciones, seguimiento, sanción impuesta (y si la misma ha sido pagada), sobre cada una de las inspecciones realizadas en el sector público”, la información es inexistente, ya que el referido Funcionario, informó que no se han realizado inspecciones a Instituciones de Gobierno en lo referente al Artículo 24 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; en virtud a ello, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4





de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública al señor xxxxxxxxxxxxxxxx referente a: "a) informe sobre el contexto en el que se haya cometido una infracción a una norma laboral, por parte de una entidad, institución u organismo público (como podría ser una Alcaldía Municipal, un Ministerio Público), lo siguiente: i. ¿Se imponen sanciones pecuniarias? ii. ¿A quién se le impone la sanción? Es decir, ¿Quién sería el encargado de pagarla? iii. Consecuencia de las inspecciones, ¿Se realizan recomendaciones de conformidad a las facultades otorgadas al personal de la Dirección General de Inspección de Trabajo a la Ley?; b). Respecto de la Ley General de Riesgos en los Lugares de Trabajo. i. informe del número total de inspecciones realizadas en el sector público. ii. informe del número total de infracciones cometidas en el sector público. iii. informe del monto total de sanciones impuestas en el sector público. iv. informe, de manera pormenorizada, sobre todas las inspecciones realizadas, identificando: fecha, referencia, entidad inspeccionada, objeto, resultado, recomendaciones, seguimiento, sanción impuesta (y si la misma ha sido pagada), sobre cada una de las inspecciones realizadas en el sector público; d). Informe, si el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha constatado que cada una de las entidades y ministerios que se puntualizarán, se encuentran cumpliendo con Art. 13 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad. Cabe recordar, que el mencionado artículo, dispone lo siguiente: "Los establecimientos públicos o privados, deben contar por lo menos, con un tres por ciento de espacios destinados expresamente para estacionar vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad; estos espacios deben estar ubicados cerca de los accesos de las edificaciones." Solicito, me informe sobre cada caso de forma específica, detallando si el MTPS ha constatado en cada caso el cumplimiento del artículo señalado: i. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública ii. Ministerio de Salud iii. Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial iv. Ministerio de Economía v. Ministerio de Educación vi. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa vii. Superintendencia del Sistema Financiero viii. Superintendencia de Competencia ix. Alcaldía Municipal de San Salvador x. Alcaldía Municipal de Santa Tecla xi. Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán xii. Alcaldía Municipal de Mejicanos"; b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente al literal: "c). Respecto

de la Ley de equiparación de oportunidades para Personas con Discapacidad. i. informe Del





número total de inspecciones realizadas en el sector público. ii. informe del número total de infracciones cometidas en el sector público. iii. informe del monto total de sanciones impuestas en el sector público. iv. informe, de manera pormenorizada, sobre todas las inspecciones realizadas, identificando: fecha, referencia, entidad inspeccionada, objeto, resultado, recomendaciones, seguimiento, sanción impuesta (y si la misma ha sido pagada), sobre cada una de las inspecciones realizadas en el sector público"; todo lo anterior, de conformidad a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo y por la Directora General de Previsión Social, ambos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

